



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Decreto de necesidad y urgencia

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente electrónico N°15086555-GCABA-SSCLTA/20 S/ Prórroga Emergencia Sanitaria

---

**VISTO:** Las Leyes Nros. 15 (texto consolidado según Ley N° 6.017) y 6.301, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/PEN/2020, 297/PEN/20, 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20 y 520/PEN/20, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, la Resolución N° 10/20 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos Nros. 206/20, 210/20, 212/20, 218/20, 222/20 y 229/20, el Expediente electrónico N°15086555-GCABA-SSCLTA/20, y

### **CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COVID-19), por el plazo de Un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20 se declaró la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 15 de junio de 2020 a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del virus COVID-19 (Coronavirus);

Que por Resolución N° 10/2020 la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ratificó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/PEN/20 se dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive;

Que por Decretos de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 325/PEN/20, 355/PEN/20, 408/PEN/20, 459/PEN/20, 493/PEN/20 y 520/PEN/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” hasta el 28 de junio de 2020, inclusive;

Que la Ley N° 6.301 declaró en emergencia la situación económica y financiera de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir de su entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que a través del Decreto N° 210/20 se aprobó la reglamentación de la precitada Ley;

Que a raíz de todo lo expuesto y a fin de atender la situación epidemiológica se dictaron, entre otras normas, los Decretos Nros. 206/20, 212/20, 218/20, 222/20 y 229/20;

Que en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar

con el abordaje de las medidas que se estimen pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COVID-19;

Que por ello, corresponde prorrogar la declaración de la Emergencia Sanitaria en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el 31 de agosto de 2020;

Que la medida señalada debe adoptarse rápida, eficaz y urgentemente, por lo que no resulta posible seguir los trámites corrientes para la sanción de las leyes;

Que la Ley N° 15 regla el procedimiento que debe seguirse para la ratificación o el rechazo por parte de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los decretos de necesidad y urgencia dictados en función del artículo 103 de la Constitución de la Ciudad;

Que por Decreto N° 458/19, se encomendó con carácter ad honorem, al Vicejefe de Gobierno, señor Diego César Santilli, las atribuciones necesarias para conducir y coordinar el Ministerio de Justicia y Seguridad, en el cumplimiento de los objetivos asignados al mismo.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

## **EL JEFE DE GOBIERNO**

### **DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

#### **DECRETA:**

Artículo 1°.- Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2020 la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1/20, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus (COVID-19).

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por los/las señores/ras Ministros/as del Poder Ejecutivo y por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y Entes Descentralizados, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

